

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO EN FAVOR DE ARNOLFO TRUJILLO. 73168 31 84 001 2021 00021 00

Hallándose el asunto arriba referenciado para el trámite necesario conforme a lo dispuesto en auto del pasado 31 de marzo, sería designar el especialista sugerido por las interesadas para la valoración mental del señor Arnoldo Trujillo (visto a folio 77), aunado a lo sugerido por la señora psicóloga al rendir la valoración psicóloga obrante a folio 80 a 84, empero se percata el juzgador que no es necesario en razón a y, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Mediante memorial suscrito por la mandataria judicial de las interesadas, allegado a nuestro correo institucional el 16 de abril del corriente año, hace saber que "... por medio del presente escrito me permito aclarar que anteriormente el banco popular había suspendido las mesadas pensionales, sin embargo *ya se encuentra nuevamente recibiendo las mesadas pensionales a favor de ARNOLFO TRUJILLO*" (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto original y obra a folio 79).

2.- Esta información es corroborada por la profesional de la psicología adscrita al juzgado, quien realizó valoración psicológica al titular del derecho señor Arnolfo Trujillo, el pasado 19 abril, las persona que entrevistó le manifestaron que en la actualidad están recibiendo la mesada pensional de esta persona sin obstáculo por parte del banco (fol. 84).

3.- De lo anterior es posible colegir que la razón, causa, motivo u obstáculo del apoyo transitorio aquí promovido por las interesadas, hoy en día no existe o desapareció, como es, "...en razón a que la entidad bancaria solicito un proceso de INTERDICCION, ya que es una persona de avanzada edad, senil y tiene alzhéimer de acuerdo a Historia Clínica expedido por la NUEVA EPS anexa" (Fol. 39, descrito en el hecho segundo). De modo que, lo pretendido como es "...percibir las asignaciones pensionales emolumentos,..." (Fol. 39), no tiene razón u asidero.

Forzoso resulta colegir que, lo importante para don Arnolfo Trujillo es que reciba sin obstáculo por parte del banco Popular su mesada pensional directamente o por interpuesta persona de su confianza para que pueda suplir sus necesidades fundamentales.

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas por practicar en el presente asunto, según el artículo 278-2o del CGP., se declarará terminado de manera anticipada la presente solicitud de apoyo transitorio, por carencia de motivo u causa.

DECISION

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y, por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR sentencia anticipada a la solicitud de apoyo transitorio promovida por las señoras: Aracely Guilombo Trujillo y Karen Viviana Ramírez Guilombo, de las condiciones civiles conocidas en favor del titular del derecho Arnolfo Trujillo, en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: Para los fines del artículo 40 de la ley 1996 de 2019, ENTERESE de esta decisión al ministerio Publico, representado por la señora Personera Municipal.

TERCERO: La presente decisión es susceptible de recurso de apelación por tratarse de un asunto verbal sumario, tal y como lo prescribe el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del numeral 7º del artículo 22 del CGP.

CUARTO: EN FIRME archívense las diligencias. Este auto consta de un (1) folio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez